

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

Recibido Por: <u>CSM</u>
Hora: <u>9:16 am</u>
OCT 13 2025
SECRETARÍA Oficina de Ética Gubernamental

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

Querellante

v.

JORGE ROMÁN MEDINA

Querellado

CASO NÚM.: 27- 10

SOBRE:

Artículo 5.6 (2) Ley Núm. 1-2012

QUERELLA

AL HONORABLE FORO ADMINISTRATIVO:

Comparece la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (en adelante OEG), por conducto de la representación legal que suscribe, quien ante este Honorable Foro Administrativo muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. Esta querella se presenta al amparo de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*, Ley Núm. 1-2012, según enmendada (en adelante Ley Núm. 1-2012); de la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, Ley Núm. 38-2017, según enmendada (en adelante Ley Núm. 38-2017); y del *Reglamento sobre las Políticas de Prevención y Fiscalización de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 9641, aprobado el 7 de enero de 2025 (en adelante Reglamento Núm. 9641).
2. La parte Querellada es el Sr. Jorge Román Medina (en adelante el Querellado), mayor de edad, cuya última dirección postal conocida es: [REDACTED] Factor I, Arecibo, P.R. 00612. La última dirección residencial conocida es [REDACTED] y su correo electrónico personal conocido es: [REDACTED]
3. El Querellado comenzó a laborar en el Municipio Autónomo de Arecibo (Municipio) el 14 de marzo de 2022, ocupando un puesto como Recaudador en la Oficina del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (Oficina del CRIM) del Municipio.
4. El Querellado ocupó el puesto de Recaudador en la Oficina del CRIM hasta el 25 de agosto de 2025, fecha en la que fue efectiva su renuncia.

5. De acuerdo con lo anterior, el Querellado era un servidor público al momento de los hechos que se expondrán a continuación, según lo define el artículo 1.2 (gg) de la Ley Núm. 1-2012.
6. El Querellado, como parte de sus funciones inherentes al puesto de Recaudador en la Oficina del CRIM, realizaba las siguientes tareas:
 - a. Recaudar contribuciones, ingresos municipales por concepto de patentes, arbitrios, pago de matrícula, actividades culturales y otros.
 - b. Cobrar en los centros de recaudo y dependencias del municipio.
 - c. Custodiar los fondos recaudados hasta completar su cuadro y entrega.
 - d. Hacer gestiones de cobro en los casos de morosidad y ofrece orientación a los arrendatarios sobre sus responsabilidades de cumplimiento.
 - e. Orientar al público sobre pagos de patentes y/o arbitrios de acuerdo con las leyes y ordenanzas municipales.
 - f. Verificar el dinero recaudado y cotejar que cuadren con los recibos.
 - g. Verificar que las transacciones realizadas con las tarjetas de crédito cuadren con los recibos.
 - h. Realizar gestiones de cobro por teléfono.
 - i. Preparar informes de conciliación y relación de cuentas.
 - j. Entrar datos al sistema computarizado.
7. Por la naturaleza de las funciones que realiza un Recaudador en la Oficina del CRIM, relacionadas con la recepción, manejo, custodia y procesamiento de fondos públicos municipales, el puesto está incluido entre aquellos con la obligación de rendir informes financieros ante el Área de Auditoría de Informes Financieros de la OEG (en adelante AAIF), de conformidad con el artículo 5.1 (A) (14) de la Ley Núm. 1-2012.
8. El Querellado, por las funciones que realizaba como Recaudador en la Oficina del CRIM, tenía la obligación de rendir informes financieros ante el AAIF.

I.

9. El artículo 5.2 (b) de la Ley Núm. 1-2012 dispone que todo servidor público de la Rama Ejecutiva y de la Rama Legislativa obligado a rendir informes financieros, posterior a la presentación del informe de toma de posesión, tiene que presentar un informe anual no más tarde del primero de mayo de cada uno de los años

siguientes a aquel en que tomó posesión del cargo. Dicho informe cubrirá el año natural anterior.

10. El Querellado no presentó el Informe Financiero Anual correspondiente al año 2024, dentro del término establecido para ello, de conformidad con el artículo 5.2 (b) de la Ley Núm. 1-2012.
11. El AAIF activó el Procedimiento Informal ante el incumplimiento relacionado con la presentación de informes financieros, toda vez que el Querellado no presentó el Informe Financiero Anual del 2024.
12. El 3 de noviembre de 2025, como parte del Procedimiento Informal, el AAIF envió una comunicación al Querellado notificándole de su incumplimiento y citándolo a comparecer, vía telefónica, a una Vista Informal a celebrarse el 24 de noviembre de 2025.
27. En dicha comunicación también se le notificó al Querellado la imposición de una multa de \$100.00 por su incumplimiento y se le informó que podía acogerse al pago de la multa de \$100.00 y presentar electrónicamente la información requerida del Informe Financiero Anual del 2024.
28. El Querellado compareció, vía llamada telefónica, a la vista señalada para el 24 de noviembre de 2024 y se acordó un plan de pago para la multa de \$100.00.
29. El 24 de noviembre de 2025, a través de correo electrónico, se estableció que el plan de pago consistiría en 4 pagos mensuales por la cantidad de \$25.00, siendo el 1 de diciembre de 2025, la fecha del primer pago.
30. El 29 de diciembre de 2025, a través de correo electrónico, se le apercibió al Querellado que el primer pago no se había recibido, según fue acordado en el plan de pago.
31. El 20 de febrero de 2026, se le notificó al Querellado su incumplimiento con el plan de pago, se le impuso el pago total de la multa de \$100.00, concediéndole hasta el 27 de febrero de 2026 para cumplir con el plan de pago de la multa y presentar el Informe Financiero Anual del 2024, advirtiéndole que de no hacerlo se referiría el asunto para la imposición de una mayor de \$500.00
32. El 1 de abril de 2026, el AAIF emitió un *Informe Final en el caso de Jorge Román Medina (Informe Final)* ante el incumplimiento del Querellado de pagar la multa impuesta de \$100.00 y de presentar el Informe Financiero Anual de 2024.

33. En el *Informe Final*, el AAIF recomendó imponerle al Querellado una multa de \$500.00 por violación al inciso (2) del artículo 5.6 de la Ley Núm. 1-2012.
34. El 1 de abril de 2026, se emitió la *Determinación 2025-RI-0231*, en la cual se adoptó en su totalidad el *Informe Final* y lo hizo formar parte de esta.
35. En la *Determinación 2025-RI-0231*, la OEG le concedió al Querellado un término de treinta (30) días para realizar el pago de la multa de \$500.00 y presentar el Informe Financiero Anual del 2024.
36. Además, en la *Determinación 2025-RI-0231*, se le apercibió al Querellado que, de no cumplir con lo dispuesto dentro del término concedido para ello, se procedería con el referido correspondiente para iniciar el Procedimiento de Adjudicación Formal establecido en el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9641.
37. Transcurrido el término concedido en la *Determinación 2025-RI-0231*, el Querellado no ha efectuado el pago de \$500.00 por concepto de la multa impuesta y no ha presentado el Informe Financiero Anual del 2024.
38. El Querellado, al no presentar el Informe Financiero Anual del 2024, infringió el artículo 5.6 (2) de la Ley Núm. 1-2012, el cual dispone lo siguiente:

Prohibiciones relacionadas con el informe financiero de un servidor o exservidor público:

1. [...]
2. **No presentar informes financieros.**
3. [...]

REMEDIOS SOLICITADOS Y ADVERTENCIAS

La parte querellante solicita que se le ordene al Querellado presentar el Informe Financiero Anual del 2024; el pago de la multa por \$500, según la *Determinación 2025-RI-0231*; y la imposición de una multa por cada infracción demostrada dentro de los parámetros establecidos por el artículo 5.7 (c) de la Ley Núm. 1-2012. Además, y de conformidad con el artículo 5.7 de la Ley Núm. 1-2012, se solicita a la Dirección Ejecutiva que imponga las siguientes medidas administrativas en los casos que aplique:

1. Se ordene la retención y el descuento al Departamento de Hacienda, a la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y a cualquier otro sistema de Retiro Público, a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la autoridad nominadora, contra los fondos acumulados del servidor o ex

servidor público, hasta completar el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3 (Q) de esta Ley.

Lo anterior, de conformidad con el Reglamento Núm. 9641, que se encuentra publicado en el portal electrónico de la OEG, el cual delimita el procedimiento de adjudicación formal, en donde la parte Querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado autorizado para ejercer la profesión legal en Puerto Rico;
2. presentar evidencia y confrontar testigos;
3. una decisión basada en el expediente oficial del caso; y
4. una adjudicación imparcial.

La parte Querellada tendrá un término de **veinte (20) días** para contestar las alegaciones de esta querella. De no comparecer a alguna etapa del procedimiento se podrá continuar sin su participación.

En San Juan, Puerto Rico, a **13** de octubre de 2026.

CERTIFICO: Que en el día de hoy remito copia fiel y exacta de la presente Querella a la parte Querellada de epígrafe, mediante correo con certificación de envío, a su última dirección postal conocida: [REDACTED] y a su última dirección de correo electrónico conocida [REDACTED]


Lcda. Verónica Díaz Claudio
RUA 22945
vdiaz@oeg.pr.gov


Lcdo. Zuriel Figueroa Berríos
RUA 16580
zfigueroa@oeg.pr.gov

Oficina de Ética Gubernamental de PR
108 Calle Ganges
San Juan, PR 00926-2909
Tel. (787) 999-0246
Fax (787) 999-7908